

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se considerarán comprendidos en el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que han sido jubilados sin solicitarlo, a virtud de la facultad discrecional concedida al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por la Ley de 27 de agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* de 10 de septiembre, y a los cuales, por lo tanto, les servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallasen disfrutando en el acto de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo hayan percibido y siempre que no les corresponda otro mayor, a tenor de las reglas contenidas en el mencionado Estatuto u otra cualquiera disposición legal.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* 3 junio 1933).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley, reformando la de 9 de agosto de 1907.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales regirá el Decreto de 8 de mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

b) Para la elección de Concejales cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

c) Es aplicable a las elecciones municipales el artículo 7.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, completándose la escala para el voto restringido en la siguiente forma: donde haya que elegir 30 Concejales, el elector podrá votar 24; donde 29, 23; donde 28, 22; donde 27, 21; donde 26, 20; donde 25, 20; donde 24, 19; donde 23, 18; donde 22, 17; donde 21, 16. Para mayor número de vacantes, la escala se ampliará guardando la misma proporción.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Electoral, haber obtenido cuando menos el 40 por 100 de los votos escrutados. La elección complementaria prevista en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo de 1931 se celebrará el segundo domingo siguiente al del escrutinio general.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se sustanciarán ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, cuando se trate de elecciones en capitales de provincias o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales, en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los Concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los Concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en dos grupos: el primero formado con los Concejales proclamados por la candidatura mayoritaria, y el segundo con los Concejales proclamados por la candidatura minoritaria.

A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan, hasta la convocatoria de las elecciones, por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia. Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de va-

cantes igual al de la mitad del de Concejales, o una más si el total fuese impar.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de Concejales que corresponda a cada Ayuntamiento según el censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta Ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907.

i) Los Ministerios de Gobernación, Justicia y Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid primero de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* 3 junio 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas demandas de fabricantes de lejías y jabones sobre cumplimiento de la legislación vigente que regula la venta simultánea de lejías y productos alimenticios,

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Autoridades municipales para que vigilen y hagan cumplir lo estipulado en la Real orden de 15 de abril de 1911 que prohíbe la venta de lejías en establecimientos donde se expenden artículos de comer, de beber o aguas medicinales, como objeto especial, siempre que no estén convenientemente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 3 junio 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño me participa que el día 2 del actual, sobre las diez y nueve horas, desapareció del término municipal de Ojacastro de aquella provincia una yegua propiedad del vecino de dicho pueblo, D. Lorenzo Tecedro Aydillo, tomando, según noticias recibidas, la dirección de la de esta provincia de Burgos y partido de Belorado; las señas de dicho semoviente son las siguientes: pelo negro, de nueve años, alzada seis cuartas y media, herrada, sin cabezada, con una estrella en la frente, con un trozo de la parte trasera blanco, cola cortada y lleva un cencerro en el cuello, sostenido por un trozo de ramal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que si alguna persona conociese el paradero del citado semoviente lo participe a este Centro o al Gobierno de Logroño.

Burgos 10 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Vilagutiérrez me comunica que hace varios días desapareció del término municipal citado, una yegua propiedad de la vecina del mismo, Dominica Medina Perez, siendo las señas del semoviente las siguientes: Pelo negro, cerrada, alzada cinco cuartas, sin cabeza ni aparejo.

Lo que se hace público para general conocimiento esperando que si alguna persona conociese el paradero del animal citado lo comunicará a este Centro o a la Alcaldía expresada.

Burgos 10 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1933.

Preside el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Rafael Bosque; asisten el Sr. Vicepresidente D. Valeriano P. y Florez-Estrada, los Vocales Sres. Riera, Carballera, Diez Picazo y Franco, comenzando la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Leída por el Secretario el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

A continuación y por el Ponente de turno Sr. Riera se da cuenta de los asuntos siguientes: oficio de D. Antonio de Frutos, Maestro de la Escuela de Burceña, solicitando le sean abonados los haberes del mes de mayo último y facturas de

material, limpieza de local y contribución territorial, tomándose el acuerdo de abonar el importe de dichas facturas y haberes, y que se le comunique que en lo sucesivo presente a esta Junta los correspondientes presupuestos para proveer de material la Escuela de la fundación.

Instancia del Alcalde de Castildelgado, solicitando se le concedan fondos para atenciones de la fundación instituida en aquella localidad, se acuerda quede este asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

Instancia del Alcalde y Cura párroco de Olmillos de Sasamón, solicitando fondos para atenciones del Hospital; igualmente se acuerda quede este asunto sobre la mesa.

Oficio de D. Juan Martínez, de Villasandino, solicitando fondos para atenciones del Hospital; también se acuerda quede sobre la mesa para la próxima sesión.

Oficio de la Superiora del Hospital del Rosario, en Briviesca, acompañando presupuestos para obras en mencionado Hospital; se tomó el acuerdo de elevarlos a la aprobación de la Superioridad, por exceder su importe de las atribuciones de esta Junta.

Oficio de D. Federico Rodríguez, de Cornejo, reclamando fondos para el pago a la Hacienda de la contribución de la Fundación-Escuela de Cornejo y otros, se acuerda se le remita el importe de los recibos que acompaña.

Oficio del Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, comunicando que en breve remitirá el presupuesto de obras a realizar en la Escuela de Villanueva la Blanca; la Junta queda enterada.

Oficio del Presidente de la Junta de Patronos, del pueblo de Lorcio de Mena, comunicando no tiene fondos para satisfacer los haberes del Maestro que dimitió, y que la vacante fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL sin haber sido solicitada, e interesando que por esta Junta sea anunciada dicha vacante; se tomó el acuerdo de que se comunique al Presidente de la Junta de Patronos que cumplimente la orden de la Superioridad, en relación a los títulos que posee, para que su importe lo invierta en una inscripción intransferible a nombre de la fundación, y que el sobrante de la cuenta del año 1932 lo invierta también en inscripción intransferible, con la intervención en ambos asuntos de esta Junta provincial, y con relación a la provisión de la plaza de Maestro, se acordó, que dada la escasa dotación que tiene la Escuela de la fundación, se pida a la Superioridad autorización para nombrar una persona que, aunque no posea título de Maestro, reuna las condiciones necesarias para dedicarse a la enseñanza y los niños de este pueblo no carezcan de ella.

Instancia de D. Benjamín Gómez,

de Villabáscos de Sotoscueva, becario de la fundación de D. Angel Pereda y consorte, comunicando haberle sido retirada la beca por los Patronos; se tomó el acuerdo de enviar la instancia al Patronato para que informe sobre el particular.

Oficio del Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Briviesca, acompañando presupuestos para obras de reparación en el edificio del Hospital del Rosario; se tomó el acuerdo de aprobar dichos presupuestos y que se envíe su importe al Presidente antes mencionado.

Instancia de D.^a Juana Gómez Alcalde, vecina de esta ciudad y natural de Gumiel de Hizán, solicitando le sea concedida la dote de la fundación de D. Bartolomé Martínez Gaitero, instituida en dicho pueblo; se acuerda pase a informe de los Patronos de referida fundación.

Instancia suscrita por varios vecinos de Montejo de San Miguel, solicitando se anule el proyecto de obras de ampliación en la Escuela de fundación de dicho pueblo, y que su importe se destine para dotar de agua potable a la Escuela y al vecindario; se acordó que se reclame el testamento del fundador para conocer las disposiciones testamentarias del mismo y ver si es o no posible atender lo solicitado.

Instancia de D.^a Francisca Fernández, vecina de esta ciudad, solicitando le sea enviado el nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Ciales, tomándose el acuerdo de que se la comunique que esta Junta carece de atribuciones para hacer referido nombramiento, debiéndose dirigir al Patronato de Ciales.

Oficio del Alcalde de Cantabria, solicitando se obligue al de Bentretea le abone las cantidades pendientes de la Fundación de Huérfanas por D. Diego de la Peña; se tomó el acuerdo de que manifieste a esta Junta la cantidad que le adeuda, para poder dirigirse a los Patronos obligándoles al pago.

Oficio de D. Emilio Díez, vecino de Virtus, comunicando que la Obra pía de dicho pueblo no cobra los intereses del capital hace tres o más años, por no haber hecho entrega el Presidente D. Julián Díaz, se tomó el acuerdo de obligar a la correspondiente entrega.

Oficio del Sr. Arquitecto provincial, comunicando no haber hecho tasación alguna en las obras a realizar en el Hospital de Cerezo de Riotiron; la Junta queda enterada y se acuerda unir dicho oficio al expediente de su razón.

Se aprueban varios expedientes de contabilidad para ante el Superior de distintas fundaciones.

Instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca, solicitando sea renovada la actual Junta municipal de Bene-

ficencia en dicha ciudad por existir dos vacantes, la Junta queda enterada y se acuerda que por esta Junta se proponga al Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia se haga la renovación que solicita.

Por el Sr. Tesorero se da cuenta del movimiento de fondos habido en los meses de abril y mayo últimos, que es aprobado; también se aprueba la solicitud de fondos, pago del personal y facturas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Gobernador levantó la sesión a las diecinueve horas del día arriba indicado.

Burgos 7 de mayo de 1933.—El Presidente, Rafael Bosque.—El Secretario, Juan Picón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso del que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 19.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo, promovido por D. Marcelino Miguel Burgos, impresor y vecino de esta población, defendido a nombre del Letrado D. Luis García y García Lozano, por su compañero D. Juan Luis Calleja, y seguido con la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, fecha 11 de septiembre último, que confirmó una liquidación practicada por la Inspección de Hacienda.

Resultando: Que en la visita que la Inspección de Hacienda practicó el 13 de junio de 1931, al taller de imprimir que D. Marcelino Miguel Burgos, posee en el piso bajo de la casa número 13, de la calle de Huerto del Rey, de esta población, reconoció una máquina de 54 por 76 y tirada de 1.400 hojas, por la que siempre había tributado como si solo fuese de 1000 hojas la producción horaria, en cuya virtud, la visita propuso y así fué aceptado posteriormente por la Administración de Rentas públicas, que la liquidación se practicara, como se practicó, por la cuota de 450 pesetas en lugar de la de 300 para el año de 1931 y los anteriores de 1929 y 1930, dando un resultado de 363 pesetas

con 82 céntimos, contra la que interpuso el interesado recurso de alzada ante el Tribunal Económico provincial, que fué desestimado por su resolución de 11 de septiembre último, bajo el fundamento de lo dispuesto a tal efecto en la ley de Bases de 11 de mayo y en la Real orden de 22 del mismo mes, ambas del año de 1926.

Resultando: Que contra tal resolución inició el citado D. Marcelino Miguel Burgos, recurso contencioso-administrativo que fué admitido, y una vez anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de reclamado y recibido el expediente, le formalizó por su demanda de 24 de mayo del año próximo pasado, por la que después de exponer como hechos los que en esencia quedan relatados y de citar los fundamentos legales que estimó pertinentes a su derecho, solicitó la revocación de indicada resolución.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, previo reconocimiento de dichos hechos y de los fundamentos legales que la demanda citaba, aunque no de las consecuencias que el recurrente deducía de los mismos, interesó la confirmación de expresada resolución, mediante la absolución de la Administración con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes la celebración de vista, se señaló para discutir y votar el presente fallo el día 3 de diciembre último, en el que a tales efectos se reunió el Tribunal.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó que por el Ingeniero Industrial de esta plaza, D. Pascual Eguiagaray, previo un detenido examen del funcionamiento de la máquina de imprimir de 54 por 76, que el recurrente posee en su taller, dictaminase acerca de su capacidad productora en cada hora, teniendo en cuenta para ello la forma y condiciones de la instalación, y si las hubiese y ellas pudieran influir en la tirada, las diferencias de voltaje en las diversas horas del día, y una vez aceptado por dicho Ingeniero el cargo para el que había sido designado y jurar desempeñarlo bien y fielmente, previos los necesarios reconocimientos, le produjo en el sentido de estimar que la máquina reconocida tenía en sus distintos trabajos una capacidad de 90 esquelas a la hora, de 960 anuncios de teatro y de 1.080 periódicos, haciendo constar en el mismo que, así como las anteriores cifras eran exactas al minuto, las horarias determinadas por simple multiplicación no eran más que teóricas y aproximadas por exceso, por ser asimismo obligado suponer o declarar que en el trabajo de una hora se produzcan poquisísimas averías

o anomalías como la rotura de una de las cuerdas que conduce el papel, corrimiento de un rodillo, etcétera, imperfecciones cuya subsanación retrasa unos minutos reduciendo notablemente la tirada.

Resultando: Que ratificado tal informe y evacuado sin éxito el trámite que ordena el artículo 57 de la Ley de esta jurisdicción, se señaló el 21 de los corrientes para la reunión del Tribunal a fin de discutir y votar el presente fallo después de la práctica de la diligencia acordada.

Visto: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, la ley de Bases de 11 de mayo de 1926 y la Real orden de 22 del mismo mes y año; y

Considerando: Que como con precisión se establece en el primer considerando de la resolución recurrida, la clase de máquina de imprimir como la que el recurrente posee y tiene establecida en esta ciudad, tributan, conforme al epígrafe 26 de la clase décima de la tarifa tercera de la Real orden de 22 de mayo de 1926, con arreglo a su capacidad productora, prescindiendo en absoluto de la efectividad de la producción, es decir, por lo que puede producir, sin parar mientes o haciendo caso omiso de cualquier clase de interrupciones que en la producción puedan presentarse; y como de la diligencia ordenada para mejor proveer se comprueba que aquella máquina que el recurrente utiliza en su industria es capaz para producir a la hora 1.080 ejemplares de periódico, tirada que realiza según los libros examinados por el perito, y esta comprobación está reconocida por el propio D. Marcelino Miguel, al manifestar en su escrito in foliado de alzada el señor Delegado de Hacienda, pero que al solo recurrente ocupa el folio 11 del expediente, que solo había recibido la visita que hace referencia el presente recurso y otra dos años antes, y en ésta se dió por sentado que tal máquina tiraba 1.080 ejemplares, de notoriedad indiscutible, es la procedencia de la resolución impugnada, que por lo tanto debe confirmarse en todas sus partes; sin especial declaración de las costas causadas,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida que el Tribunal Económico de esta provincia dictó con fecha 11 de septiembre último, en la alzada interpuesta por D. Marcelino Miguel Burgos, contra una liquidación que hubo de girarse a su taller de imprimir de esta población, y por la que se acordó desestimar la reclamación, por no estar ajustada a derecho, sin hacer declaración especial sobre las costas causadas en el recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el día, mes y año de la fecha de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 31 de marzo de 1933.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de junio de 1933.—Amando Fernández Soto.

Belorado.

D. Manuel Alcaráz y de Reyna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Terencio Juarez, en nombre de D. Pedro Pérez Martínez, industrial, contra D. Teófilo Quintanilla de Simón, mayor de edad, soltero, industrial, domiciliados en Pradoluengo, sobre reclamación de 5.150 pesetas de principal e intereses vencidos, más 2.000 para los que vayan venciendo y costas causadas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describen con su avalúo:

Una parte o acción de las veinticuatro en que se subdivide un establecimiento-máquina para cardar e hilar lanas, movido por agua, llamado de Lorenzo Alcalde y Compañía, situado sobre una heredad cercada de matas, de 28 áreas y 81 centiáreas, que todo forma una sola finca, sita en San Moralejo, jurisdicción de Santa Cruz del Valle, señalado el edificio con el número 9, cuyo resto y en proindiviso pertenece a D. Juan Quintanilla y otros. Consta de piso solar y una cuartanada, cubierta de bovedilla con luces y goteras en sus cuatro fachadas, teniendo una extensión superficial de 220'48 metros cuadrados; linda toda la finca, incluso la heredad, por O. y S. camino para Santa Cruz del Valle, E. herederos de Pedro Bartolomé y N. heredad de Leonardo Peña y herederos de Fulgencio Díez, tasada en 100 pesetas.

La mitad de la novena parte, o sea dos partes de treinta y seis de un bañón para infurtir bayetas, sito en el «Canalón», calle del Barrio Bajero, número 18, en jurisdicción de Soto del Valle, en proindiviso

con Angel y Víctor Quintanilla, con Pascual Mingo y Juan Quintanilla y con Víctor Quintanilla Martínez, lindante por frontis y espalda pasos públicos y por derecha e izquierda entrada y salida de las aguas, ocupando un plano superficial de 150 metros cuadrados, en 500.

La tercera parte de una casa, sita en jurisdicción de Pradoluengo y su casco, señalada con el número 57, con una extensión superficial de 102'58 metros cuadrados, linda derecha entrando el río, paso terreno en medio, hoy plaza de Clemente Zaldo, izquierda la Escuela de niñas y espalda casa de Dionisio Mingo y de los herederos de Dámaso Martínez, hoy propiedad del Ayuntamiento de Pradoluengo, finca sita en la calle del Arroyo Vecino, en 5.000.

Total, 5.600 pesetas.

La subasta, por el precio indicado de 5.600 pesetas, tendrá lugar el día 8 de julio próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, pudiendo los licitadores acudir a la Secretaría del mismo a examinar los títulos de propiedad de dichos bienes, pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derechos a exigir ningunos otros, a tenor de lo que establece el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Teófilo Quintanilla de Simón y se venden para pagar al actor D. Pedro Pérez Martínez la cantidad antes expresada, intereses y costas. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belorado a 7 de junio de 1933.—Manuel Alcaráz.—Ante mí: Damián Pascual.

Castrojeriz.

D. Francisco Bernuy Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 27 de junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado José García Hierro, vecino de Villсандino, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, cuyos bienes, radicantes en mencionado término municipal, son los siguientes:

Una tierra a Valdeguarzo, de 36 áreas, linda por N. y S. Justo Cepa,

E. concejal y O. arroyo, tasada en 150 pesetas.

Otra a las Hoyadas, de 36 áreas, linda por N. concejal, S. camino, E. José García y O. Abilio García, tasada en 100.

Otra a los Calcejuelos, de 54 áreas, linda N. carretera, S. Mateo Juárez, E. Francisco Val y O. Ricarda Moral, tasada en 50.

Otra a Trastejado, de 36 áreas, linda N., E. y O. arroyos y S. carrera, tasada en 100.

Otra a Monte, de 36 áreas, linda al N. carrera, S. Julián Manrique, E. linde y O. Domingo Esteban, tasada en 100.

El valor total de las fincas descritas importa la cantidad de 600 pesetas, y

Para que tenga lugar la subasta con las formalidades legales, se publica el presente edicto haciéndose las siguientes advertencias:

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad están sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Castrojeriz 9 de junio de 1933. = Francisco Bernuy. = Jesús del Río.

D. Francisco Bernuy Barrio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 de junio del corriente año, a las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Jesús Ramos Peña, vecino de Los Balbases, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones, cuyos bienes, radicantes en mencionado término municipal, son los siguientes:

Una tierra en Valdecirban, de 36 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en Valderariel, de 28 áreas, en 60.

Otra en Pozuelos, en 40.

Otra en La Mula, de 36 áreas, en 70.

Otra en Las Coloradas, de igual cabida que la anterior, en 15.

Otra en Patabuey, de 18 áreas, en 20.

Otra en Grijalba, de 72 áreas, en 70.

Otra en Pradomediano, de 24 áreas, en 70.

Otra a Lianillas, de nueve áreas, en 75.

Otra a La Presidenta, de 25 áreas, en 60.

Otra en Cuatro Picones, de 36 áreas, en 40.

Otra en Castroviejo, de 48 áreas, en 80.

Otra a Santillana, de nueve áreas, en 125.

Otra en Cabrilla, de 48 áreas, en 100.

Otra en Pajarito, de igual cabida que la anterior, en 30.

Otra en Valdecirban, de 25 áreas, en 80.

Una casa destinada a vivienda, en la Plaza de San Millán, en 400.

El valor total de las fincas descritas importa la cantidad de 1.375 pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta con las formalidades legales se publica el presente edicto, haciéndose las siguientes advertencias:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación de los bienes objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que los títulos de propiedad están sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación y así como los gastos de escritura.

Dado en Castrojeriz 9 de junio de 1933. = Francisco Bernuy. = Jesús del Río.

Lerma.

Cédula de citación.

En este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por diligencias mandadas por la Superioridad, contra Cecilio San Segundo Expósito y Eleuterio Martín Pérez, de profesión calderero y quincallero, respectivamente, ambulantes, cuyo paradero se ignora, habiéndose señalado para tal acto de la comparecencia que determina la Ley, el día 24 del corriente, y hora de las once, ante este Juzgado municipal, al cual deberán asistir las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación a los denunciados, expido la presente que firmo en Lerma a 10 de junio de 1933. = El Secretario suplente, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

Nota-Anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de defensa del regadío de Belorado, se somete a información pública durante el plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Las obras proyectadas consisten en varios espigones en forma de martillo reforzando la margen iz-

quierda del río Tirón y sirviendo de rastrillos de fijación del terreno ribereño hasta el camino del Soto cuya rasante se elevará.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados con las obras de referencia, puedan examinar el proyecto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro-Avenida de la República, número 20, Zaragoza-y, en su caso, dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Delegado de los expresados Servicios, durante los días y horas hábiles del plazo que antes se fija.

Zaragoza 5 de abril de 1933. = El Delegado, Vicente Núñez.

Alcaldía de Sedano.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador-Depositario y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 365 pesetas, se anuncia para su provisión por término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía legalmente reintegradas dentro del precitado plazo.

Sedano 8 de julio de 1933. = El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1933.

Campillo de Aranda 9 de junio de 1933. = El Alcalde, Pedro Velasco.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar con-

tra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Gumiel del Mercado 9 de junio de 1933. = El Alcalde, Hermes Rojo.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Barrio de San Felices 2 de junio de 1933. = El Alcalde, Eugenio Llorente.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Villadiego 9 de junio de 1933. = El Alcalde, Manuel Martínez.